

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY

**EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON
FUERZA DE**

LEY

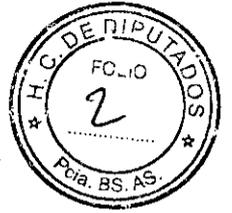
ARTICULO 1º: Declárense de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles conocidos como Barrio Villa Montoro (Ex Villa Montoro S.A.C.I.F. e I.) ubicado en el partido de La Plata, designados catastralmente como: circunscripción IX sección S, Manzana 218 parcelas 1 a 20; Manzana 230 parcelas 1 a 15; Manzanas 231, parcelas 1 a 28; Manzana 242, parcelas 1 a 16; Manzana 243 A parcelas 1 a 10; Manzana 243 B, parcelas 1 a 5; Manzana 244, parcelas 1 a 26; Manzana 245, parcela 1; Manzana 246, parcela 13 a 28; Manzana 254, parcela 6 a 20; Manzana 255, parcelas 1 a 28; Manzana 256 A, parcelas 1 y 2; Manzana 257, parcela 1 a 13; Manzana 258, parcelas 1 a 30; Manzana 266, parcela 1 a 20; Manzana 267, parcela 1 a 28; Manzana 268, parcela 1; Manzana 269, parcela 1 a 23; Manzana 270 A, parcela 1 a 16; Manzana 270 B, parcela 1 y 2; Manzana 278, parcela 1 a 20; Manzana 279, parcela 1 a 28; Manzana 281, parcela 1 a 30; Manzana 282, parcela 1 a 29; Manzana 290, parcela 1 a 20; Manzana 291, parcela 1 a 30; Manzana 292, parcela 1 a 28; Manzana 293, parcela 1 a 30; Manzana 294, parcela 1 a 30; Manzana 302, parcela 1 a 28; manzana 303, parcela 1 a 36; manzana 304, parcela 1 a 36; manzana 305, parcela 1 a 36; manzana 306, parcela 1 a 36.

ARTICULO 2º: Las parcelas citadas en el artículo anterior, serán adjudicadas en propiedad a título oneroso y por venta directa a un precio razonable y con facilidades, a sus actuales ocupantes.

ARTICULO 3º: El Poder Ejecutivo determinará el Organismo de Aplicación de la presente Ley, el que tendrá a su cargo el contralor y la concreción de las adjudicaciones, actuando como ente coordinador entre las distintas áreas administrativas, provinciales y municipales. Así mismo elaborará en conjunto con las mismas un Plan General de Desarrollo Urbano y Vivienda para la zona.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



ARTICULO 4º: Para el cumplimiento de la finalidad prevista el Organismo de Aplicación tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- **A :** podrá delegar en la Municipalidad de La Plata, la realización de un censo integral de la población afectada, a fin de determinar mediante el procesamiento de datos recogidos, el estado ocupacional y socioeconómico de los ocupantes.
- **B:** gestionar ante el organismo que correspondiere la subdivisión en parcelas de acuerdo con las ocupaciones existentes, exceptuándose para el caso la aplicación de las Leyes Nº 6.253 y Nº 6.254 t el decreto Ley Nº 8912/77 (T.O. según decreto Nº 3.389/87).
- **C:** Transferir los lotes expropiados a los ocupantes que resulten adjudicados.

ARTICULO 5º: El monto total a abonar por cada adjudicatario estará determinado por la tasación administrativa. Los adjudicatarios abonarán cuotas mensuales que no podrán exceder del diez (10%) por ciento de los ingresos del núcleo familiar.

El plazo se convendrá entre el Estado y los adjudicatarios, no pudiendo ser éste inferior a los diez (10) años ni superior a los veinticinco (25) años.

ARTICULO 6º: Las mejoras existentes en los inmuebles a expropiar se presumen realizadas por los ocupantes.

ARTÍCULO 7º: Serán adjudicatarios de los inmuebles aquellos ocupantes que reúnan los siguientes requisitos:

- **A:** detentar una ocupación efectiva de la propiedad no inferior a dos (2) años.
- **B:** no poseer ningunos de los miembros del grupo familiar inmuebles a su nombre, ni ser beneficiarios de otra vivienda bajo cualquier régimen.

ARTICULO 8º: Los beneficiarios de la presente Ley deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- **A:** destinar el inmueble a vivienda familiar.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



- **B:** Construir la vivienda propia sobre el terreno adjudicado en el plazo de cinco (5) años de la fecha de adjudicación, plazo que podrá ser
- ampliado por el Organismo de Aplicación en caso debidamente justificado.
- **C:** No enajenar, arrendar, transferir o gravar total o parcialmente, ya sea a título oneroso o gratuito, el inmueble objeto de la venta por un lapso de diez (10) años.
- **D:** cumplir con las obligaciones fiscales que graven el inmueble desde la fecha de escrituración.

ARTICULO 9º: la violación a lo establecido en el artículo anterior por parte del adjudicatario ocasionará:

- **A:** la pérdida de todo derecho del mismo, sobre el inmueble con la reversión del dominio a favor del Estado Provincial.
- **B:** La prohibición de ser adjudicatario de otro inmueble dentro del régimen de la presente Ley o normas similares.

ARTICULO 10º: Las adjudicaciones podrán ser rescindidas por el órgano de aplicación por las siguientes causales:

- **A:** cuando lo solicitare el adjudicatario.
- **B:** por incumplimiento de las obligaciones impuestas por ésta Ley.

ARTICULO 11º: La escritura traslativa de dominio a favor de cada adjudicatario será otorgada por la Escribanía General de Gobierno, estando exenta del impuesta al acto.

ARTICULO 12º: A los efectos de la aplicación del artículo 47 de la Ley 5.708 (Ley Gral. de Expropiaciones), se considerará abandonada la presente si el expropiante no iniciara el juicio dentro de los diez (10) años de sancionada.

ARTICULO 13º: Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las reestructuraciones y /o modificaciones de créditos y recursos que resulten necesarios para el cumplimiento de la presente Ley, dentro del Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos para el inicio fiscal vigente.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



ARTICULO 14º: Suspéndase por el término de tres años, todas las acciones judiciales, aún en trámite de sentencia y remate y que tengan por finalidad el desalojo de los actuales ocupantes que recaigan sobre los inmuebles objeto de la presente expropiación.

ARTICULO 15º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

CARLOS ALBERTO ALONSO
Diputado Provincial
H.C. Diputados Prov. Bs. As.

ALBERTO AGUSTIN DELGADO
Diputado Provincial
Bloque Frente para la Victoria
H.C. de Diputados Pcia. de Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



FUNDAMENTOS

El presente proyecto de Ley, tiene por objeto brindar protección a quienes revistan en condición de poseedores en forma pacífica y pública, de las parcelas que hemos mencionado. El acto de posesión en la forma mencionada produce efectos jurídicos que éste proyecto quiere transformar en Ley, esto es, recurriendo a una norma como la Ley General de Expropiaciones (Ley 5.708) que conlleva el respeto del derecho de propiedad, el cual se desea transferir a sus ocupantes en forma onerosa y con condiciones para acceder al mismo y luego continuar en calidad de propietario.

Se ha omitido deliberadamente la nómina de las personas ocupantes de los inmuebles por ser un trabajo exclusivo y excluyente de la autoridad de aplicación la cual también indicamos puede ser delegada en la Municipalidad de La Plata.

Lo que si es una realidad, es que éstos ocupantes llevan mas de cuatro años de ocupación de la forma señalada ut supra, dejando establecido que a esa fecha los terrenos se encontraban en un estado de absoluto y total abandono, debiendo procederse como primera medida al desmalezamiento de los mismos, a los fines de comenzar a construir las viviendas, siendo las primeras realizadas en forma muy precarias y mayoritariamente de madera. Posteriormente se fueron mejorando las viviendas con colocación de ladrillos, paredes divisorias, colocación de las puertas placas, etc. Luego también se procedió a la marcación de calles y accesos a los inmuebles, calles 17, 18, 608, 609, 610, y calles 15,16 y 17 entre 606 y 608, donde también fuera emplazado un parque de juegos para el esparcimiento de los vecinos "Plaza de las Robles", generado éste con la ayuda del Ministerio de Desarrollo Humano de la Nación Argentina. En la actualidad, éste barrio está caracterizado por viviendas casi en su totalidad de ladrillos, en las cuales habitan aproximadamente 170 familias y alrededor de 280 niños.

Por todo lo expuesto y con un criterio de estricta Justicia Social solicito que mis pares me acompañen con su voto.

ALBERTO AGUSTIN DELGADO
Diputado Provincial
Bloque Frente para la Victoria
H.C. de Diputados Pcia. de Bs. As.